RESOLUCIÓN No. SJ 017 -2022
(27 ENE 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUSCRITA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 088 DE 2017, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el Articulo 315 de la Constitución Política De Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 de igual forma se establece la función de representar judicial y extrajudicialmente.

Que igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*", además el artículo en su parágrafo indica: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Para el caso de los Municipios, este precepto se concreta en el contenido de la Ley 136 de 1994, en su artículo 3°, adicionada por la Ley 1551 de 2012, norma que impone a las entidades territoriales deben propender por satisfacer las necesidades insatisfechas de la población, para materializar los deberes que la ley le impone, el Municipio de Madrid, debe adelantar las acciones necesarias para llevar soluciones a los distintos sectores de la población.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 314 de la misma Carta Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos...*", el Alcalde Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, se indica que *"(…) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. (…)"

Es así como, los alcaldes de los municipios del país deberán se garantes en el cumplimiento de las responsabilidades dispuestas por la Constitución y la Ley, particularmente que establece la Ley 1575 de 2012; respecto a garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, son el propósito de velar por la protección a la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes.

Así mismo, es pertinente informar que en el Plan de Desarrollo Municipal se encuentra contempladas las siguientes metas:

675: Actualizar y adoptar el Plan de Gestión de Desastres Municipal

676: Actualizar e implementar el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias Municipal

Que es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio. Por lo cual los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

Conforme con lo antes expuesto, es necesario para el Municipio de Madrid, Cundinamarca realizar la contratación del servicio público esencial con el Cuerpo de Bomberos Voluntario de la Jurisdicción con el objeto prevenir, atender y controlar incendios y calamidades conexas; ofreciendo bienestar a la sociedad, salvaguardando vidas y el medio ambiente, en consecuencia, la contratación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, solo puede ser prestada en forma directa a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos de conformidad con lo dispuesto en inciso 2° del artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, mediante el cual se establece:

"Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."

De igual forma, la circular emitida por la Dirección Nacional de Bomberos Colombia de fecha 18-09-2017 se estableció que:

"Así las cosas, para la contratación del servicio público esencial con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, corresponde acudir a las reglas generales de la contratación pública, establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y desarrollen y a la administración municipal suscribir un contrato de prestación de servicios cuya modalidad de selección será la contratación directa, en el marco de la causal consagrada en el literal g) numeral 4 artículo 2º de la ley 1150 de 2007, que hace referencia a la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado"

En cumplimiento de esta responsabilidad el Municipio de Madrid deberá contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones,

programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes

2. CAUSAL QUE INVOCA

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, se indica que *"(…) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. (…)"

Que a través de carta de intención de enero de 2022, el MUNICIPIO DE MADRID invita al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID – CUNDINAMARCA** de Madrid identificado con el Nit. **832.009.328-1**, asociación cívica sin ánimo de lucro tal y como consta en los documentos del expediente contractual con el fin de celebrar contrato de prestación de servicios, a fin de dar cumplimiento a los fines aquí descritos.

Por lo anterior la modalidad de selección que se invoca es la de contratación directa bajo la causal de la que trata el artículo dos numeral cuatro ***contrataciones directas*** *en* su literal g de la ley 1150 de 2007, que señala textualmente:

"*Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.* *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*

(…)

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". (SIC)

3. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios de apoyo integral para el fortalecimiento y operatividad del cuerpo de bomberos voluntarios en las estrategias para la prevención y atención del riesgo e incendios en el municipio de Madrid.

4. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

4.1. Presupuesto para la contratación:

El presente contrato de prestación de servicios, tendrá un valor de **NOVECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($913.800.000), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR**

4.2. Condiciones que exigirá al contratista.

Teniendo en cuenta que se contratará bajo la modalidad de contratación directa, si bien no se establecerá factores de ponderación a efectos de comparar propuestas, el Municipio considera oportuno y necesario establecer unos requisitos mínimos y adecuados que debe cumplir de manera obligatoria el futuro contratista.

4.2.1.Capacidad jurídica:

4.2.1.1. Carta de presentación de la propuesta y compromiso anticorrupción.

4.2.1.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

4.2.1.3. Fotocopia del registro único tributario R.U.T.

4.2.1.4. Formato hoja de vida formato único diligenciado.

4.2.1.5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Procuraduría General de la Nación.

4.2.1.6. Certificado de no responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.

4.2.1.7. Certificado de Antecedentes Judiciales.

4.2.1.8. Acreditación de la idoneidad y experiencia requerida.

4.2.1.9. Fotocopia de afiliación o de pagos de seguridad social.

4.2.1.10. Documentos de Constitución de las figuras asociativas plurales.

Igualmente, el proponente no deberá hallarse incurso en inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts.127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado por la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso.

4.2.2.Propuesta técnica y económica.

El proponente deberá ofrecer el servicio, que requiere la Alcaldía Municipal de acuerdo con las especificaciones técnicas aquí contenidas, las cuales deben ser obligatoriamente incluidas en la propuesta y deberán contener como mínimo descripción de las actividades que realizará el oferente.

El oferente deberá indicar el costo de los servicios en forma discriminada, incluyendo valores de honorarios e IVA en caso de pertenecer al régimen común en materia tributaria.

5. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos y estudios previos pueden ser consultados en la secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca, ubicada en la Calle 5 # 4 – 74 o en el portal único de contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** bajo la causal de la que trata el artículo dos, numeral cuatro - ***contratación directa,*** *en* su literal g, de la ley 1150 de 2007, *para contratar con* el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID – CUNDINAMARCA** identificada con el Nit. **832.009.328-1**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO PINZON AVENDAÑO**, identificado con la CC. **80.577.158 DE MADRID,** el objeto que corresponde a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LAS**

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO E INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE MADRID".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación Directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Madrid Cundinamarca a los 27 ENE 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANNA RIOS GOMEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó	VoBo	*Revisó*	VoBo	*Aprobó*	VoBo
Juan Pablo Sabogal Gomez – CPSP Secretaria Jurídica		*Kelly Johana Ríos Gómez Secretaria Jurídica*		*Kelly Johana Ríos Gómez Secretaria Jurídica*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad.					